

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Guatavita, Cundinamarca, septiembre (14) de dos mil veintidós (2022). sírvase para proveer.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario

Interlocutorio: 228

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Guatavita (Cundinamarca) veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2018-00019.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO ALVAREZ LARA, CARLOS EDUARDO BOTERO JARAMILLO Y TOMINE MARINA CLUB
DEMANDADOS: ALBA MARIA CRUZ ALBAN Y FRANCISCO RIVAS CRUZ.

Agotada la etapa procesal cognoscitiva de comunicación, y ejercido el control de legalidad para sanear cualquier vicio que pueda acarrear nulidades no se establece ninguna causal, esto de acuerdo al Art. 132 del Código General del Proceso.¹

Por lo anterior, y dado que se encuentra surtido el traslado establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso que establece:

"Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos de mínima cuantía..."

Procede el Juzgado a decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 392² ibídem.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **Jueves 13 de Octubre de 2022 a partir de las 10:00 a.m.**, y se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación, y que aquí sean decretados como prueba.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

¹ Art. 132 Código General del Proceso: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

A. PRUEBA DOCUMENTAL: Las contenidas en la demanda:

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

- NO SE SOLICITARON

C. PRUEBA TESTIMONIAL:

- NO SE SOLICITARON

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con el escrito de contestación:

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA

- Poder.

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Demandante FERNANDO ALVAREZ LARA.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Demandante FERNANDO ALVAREZ LARA
- Demandados ALBA MARIA CRUZ ALBAN Y FRANCISCO RIVAS CRUZ.

3. ADVERTENCIA:

Se advierte que en caso de inasistencia a la audiencia, se dará aplicación a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 21 de septiembre de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 34 de la misma
fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Firmado Por:
Hernan David Vasquez Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a50126bc10e94b716c86647c28655ecd1206b196ce5ed0e185bcd2602e521b1**

Documento generado en 19/09/2022 11:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>